

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver las peticiones de redención de pena y permiso de hasta 72 horas para ausentarse de los penales elevados a favor del PL OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ identificado con la C.C. N° 8.829.463, privado de la libertad en el CPAMS Girón, previas las siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ se le vigila pena de 250 meses de prisión, más la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, como autor responsable del delito de homicidio agravado en grado de tentativa en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, negándole los subrogados penales, impuesta el 16 de enero de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

1 DE LA REDENCION DE PENA:

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

CERTIFIC. No.	PERIODO		HORAS CERTIFIC.	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18748328	01/10/2022	31/12/2022	366	ESTUDIO	366	30.5
TOTAL REDENCIÓN						30.5

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CONSTANCIA	13/08/2022-31/12/2022	EJEMPLAR



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 30.5 días (1 mes 0.5 días) de redención de pena por las actividades realizadas; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, con fundamento en lo normado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3. El penado se encuentra privado de la libertad desde el 9 de mayo de 2016, por lo que a la fecha ha purgado en detención física 81 meses 20 días, que sumado a la redención de pena reconocidas de: (i) 26 días del 9 de noviembre de 2018; (ii) 1 mes 27 días del 31 de mayo de 2019; (iii) 1 mes 19 días el 17 de julio de 2020; (iv) 4 meses 27 días el 12 de agosto de 2021; (v) 2 meses 1 día el 6 de enero de 2022; (vi) 3 meses 3.5 el 11 de agosto de 2022 y; (vii) 1 mes 0.5 días en el presente auto, arrojan un total 97 meses 4 días.

2 DEL PERMISO DE HASTA 72 HORAS PARA AUSENTARSE DEL PENAL:

2.1 De conformidad con el principio de reserva judicial, es competencia de este Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

2.2 Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad al art. 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "*...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial...*" ¹

2.3 El beneficio administrativo de hasta 72 horas debe estudiarse acorde a lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario y regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establecen como requisitos los siguientes:

¹ Sentencia T-972 de 2005.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

“ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”

2.4 Por su parte el Dcto 232 de 1998 contempla como requisitos adicionales:

“1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional, 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales, 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993, 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión. y 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso...”

Sin lugar a duda deviene improcedente la concesión del beneficio administrativo rogado, en tanto que el penado no acompaña a su solicitud la documentación que para tal efecto recopila el penal donde se encuentra privado de la libertad, en aras de demostrar el cumplimiento de todos y cada uno de los presupuestos establecidos por el legislador; por lo que por ante el CSA se requerirán los mismos.

3 OTRAS DETERMINACIONES:

Revisando la foliatura se denota que al PL OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLOREZ no se le ha redimido pena por actividades realizadas al interior del penal del 01/04/2022 al 30/09/2022, por lo que por ante el CSA solicítese los respectivos cómputos al panóptico para los fines pertinentes.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ, como redención de pena 30.5 días (1 mes 0.5 días), por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ ha cumplido una penalidad efectiva de 97 meses 4 días de prisión.

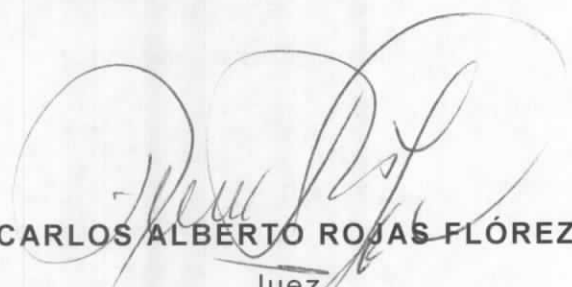
TERCERO: NO CONCEDER el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas al sentenciado OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ, por las razones consignadas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR por ante el CSA al CPAMS Girón allegar la documentación a su cargo para decidir sobre el permiso administrativo de las 72 horas elevad por el PL OMAR ENRIQUE BOLÍVAR FLÓREZ.

QUINTO: CUMPLIR por ante el CSA con lo esbozado en el acápite OTRAS DETERMINACIONES de la parte motiva de este auto.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez